

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil doce (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 206-13 que crea el Parque Industrial CDF, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Zona Franca Domitab, S.R.L., ubicada en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10720 del 10 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-13

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.08-12-P, del 12 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, aprobó la instalación del "**PARQUE INDUSTRIAL CDF**" a ser desarrollado y operado por la compañía "**OPERADORA ZONA FRANCA DOMITAB, S. R. L.**", la cual operará en el municipio de Santiago, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, literal 'a', de la Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo sobre la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 12 de diciembre de 2012, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 12 de diciembre de 2012.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990 y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea la Zona Franca Industrial, que se denominará "**PARQUE INDUSTRIAL CDF**", bajo la administración técnica y operativa de la empresa "OPERADORA ZONA FRANCA DOMITAB, S. R. L.", la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

ARTÍCULO 2. El "**PARQUE INDUSTRIAL CDF**" estará ubicado en el municipio de Santiago, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (25,154.00) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 80, del Distrito Catastral No. 6, ubicada en el municipio de Santiago, provincia Santiago, con los linderos que se detallan a continuación:

Al Norte: Parcela No. 80 (Resto)

Al Este: Parcela No. 80 (Resto)

Al Sur: Parcela No. 128

Al Oeste: Carretera a La Ciénaga

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa "OPERADORA ZONA FRANCA DOMITAB, S. R. L.".

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida Zona Franca Industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en el "**PARQUE INDUSTRIAL CDF**", una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía "OPERADORA ZONA FRANCA DOMITAB, S. R. L.", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta Zona Franca de Exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, y al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 207-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10720 del 10 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-13

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Los señores Ysabel De Los Santos Berihuete y Ramón Antonio Peña Santos, padres de la menor Otilia Peña De los Santos, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Anni Cristal Peña De los Santos**.

Artículo 2. La señora María Dilia Marte Vega, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Anadilia Marte Vega**.

Artículo 3. La señora Regla De La Cruz Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Regla María De La Cruz Hernández**.